

PRIMERO.- Se requiere al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si, se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el Art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Se hace saber que contra esta Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la LEC, pueda formular el ejecutado (artículo 551.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA al ejecutado empresa MULTISERVICIOS S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 2 de julio de 2009.

La Secretaria Judicial.

D.ª M.ª Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: DEM. 95/2007

N.º EJECUCIÓN: 3/2009

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1928.-** D.ª M.ª ÁNGELES ALEJO RODRÍGUEZ, Secretaria del Juzgado de lo Social 001 de Melilla.

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 0000003/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de D. DIEGO GARCÍA JIMENEZ contra la empresa NDIAYE LAMINE, sobre ORDINARIO, se ha dictado AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN con fecha 26/06/09 del siguiente tenor literal:

AUTO

En Melilla, a veintiséis de junio de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre DIEGO GARCÍA JIMÉNEZ y otros como demandantes y D. NDIAYE LAMINE, como demandada consta, Sentencia de fecha 27/03/08 dictada en suplicación por el TSJ de Andalucía, Sala de lo Social son sede en Málaga, cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 16.732 € de principal mas 1.673 de costas e intereses solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 06/05/09.

TERCERO.- Por este Juzgado de lo Social se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 18/05/09 respecto del mismo deudor en ejecución nº 95/07.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Dispone el Art. 274.3 de la LPL que declarada judicialmente la insolvencia de una